

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

(«Gaceta» de 11 de Enero de 1912)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA**Negociado 1.º—Circulares.**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada formulado por D. Ezequiel Rodríguez Ramos y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de Ferreras de abajo el 5 de Noviembre último.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 9 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada formulado por D. Emilio Valeriano Hernaez y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró válida la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de Tagarabuena el 5 de Noviembre último.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 9 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recursos de alzada formulados por D. José María Alfageme Alonso y D. Fernando Rodríguez Sevillano, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que los declaró incapacitados para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Pinilla de Toro.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 9 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada formulado por D. Vicente Ratón Vasco y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de Gallegos del Rio el 5 de Noviembre último.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento admi-

nistrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 9 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

CAMINOS VECINALES

Habiendo solicitado los Ayuntamientos de Malva y Aspariegos la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del camino de Toro á Castronuevo y pasando por las dehesas de Lenguar y Fradejas, termine en el kilómetro 23 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña; el de Fuentespreadas otro de Fuentespreadas al camino de Santa Clara de Avellido á Corrales y el de Cabañas de Sayago otro de Cabañas de Sayago á la carretera de la de San Marcial á Zamora á Ledesma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamación por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular correspondientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días, se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos respectivos, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta de tales reclamaciones.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas por escrito y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 9 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTA

CASA HOSPICIO Y HOSPITAL DE LA ENCARNACION

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de 46.000 kilogramos de leña de encina, equivalentes á 4.000 arrobas con destino á la Casa Hospicio y 23.000 kilogramos ó sean 2000 arrobas, para el Hospital de la Encarnación.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que con las muestras de dichos artículos se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de cincuenta céntimos de peseta la arroba de leña de encina.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 24 del corriente mes, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ciento veinticinco pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 10 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día ..., para la subasta del suministro de leña de encina con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por arrobas mejorando la proposición si lo creyera conveniente con relación á los tipos señalados.)

(Fecha y firma del proponente).

HOSPITALES Y CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se

saca á pública subasta el suministro de carne de vaca y ternera con destino á los Hospitales y Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1912.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de una peseta veinticinco céntimos el kilogramo de carne de vaca y el una peseta treinta y cinco céntimos el kilogramo de ternera.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial la cantidad de quinientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 10 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de carne de vaca y ternera con destino á los Hospitales y Casa Hospicio de esta ciudad, durante el año de 1912, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos mejorando la proposición con relación á los tipos señalados si lo creyera conveniente.)

(Fecha y firma del proponente.)

CASA HOSPICIO Y HOSPITALES DE ESTA CAPITAL

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 9 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino á la Casa Hospicio y Hospitales de esta capital, á los tipos siguientes:

Garbanzos para el Hospital á 80 céntimos kilo.
Idem para el Hospicio, á 68 id. el id.
Patatas á 12 id. id. el id.
Arroz á 58 id. id. el id.
Fideos á 50 id. id. el id.
Bacalao á 1'20 pesetas el id.
Aceite á 1'10 id. el id.
Pimiento á 1'25 id. el id.
Sal á 6 céntimos el id.
Azúcar á 1'05 pesetas el id.
Jabón Sevilla á 0'75 id. el id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en el Salón de actos de esta Corporación el día 25 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en el modo y forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de mil cien pesetas como fianza provisional para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose aquella al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el contratista presentará ante la Comisión provincial el justificante que acredite haber prestado con sujeción al pliego de condiciones la fianza definitiva importante en dos mil doscientas pesetas, quedando obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego.

Zamora 10 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., del día, para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, durante el año 1912, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de, (aquí el precio en letra y por kilogramos, mejorando la proposición si lo creyese conveniente con relación á los tipos señalados.)

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por esta Administración á los Ayuntamientos por circulares de fechas 12 y 18 de Octubre último, para la confección y presentación en esta Oficina de los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica y urbana para el año actual, así como los padrones de edificios y solares, y siendo varios los expresados Ayuntamientos que aún no han cumplido este importantísimo servicio á pesar del recordatorio que á tal objeto se les hizo en circular de fecha 11 de Noviembre anterior, existiendo también algunos que no han pasado á recoger las oportunas matrices para su extensión, no obstante el llamamiento que á tal fin se les hacía en circular de fecha 23 del mismo mes, publicada en el BOLETIN del día 27, causando con todo ello, una demora intolerable á la buena marcha administrativa y los consiguientes perjuicios á los intereses del Tesoro, que

esta Administración no puede consentir de modo alguno, y teniendo por necesidad que dar principio la recaudación el día primero del próximo mes de Febrero, para lo cual es requisito indispensable que estén aprobados los referidos repartimientos, extendidos los recibos e ingresados en Caja estos valores, se hace por la presente un último llamamiento, previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que se encuentren en este caso, que si en el improrrogable y último plazo de quinto día, no presentan en esta Dependencia los referidos documentos cobratorios, sin más dilaciones propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de cien pesetas por cada uno de los repartos y Padrones, haciéndoles responsables además del pago del importe del primer trimestre en la forma que determina el artículo 81 del vigente Reglamento de la Contribución territorial, y con cuyas responsabilidades estaban ya conminados en la circular de referencia.

Zamora 8 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—50

CARRUAJES DE LUJO

Relación de los expedientes de fallidos del año de 1911, cuyos interesados resultan insolventes, que remite la Intervención de Hacienda para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 158 del vigente Reglamento de industrial.

Nombres de los interesados: D. Arturo García Mayo.—Pueblo, Benavente.—Industria, Carruajes de lujo.—Importe de las cuotas y recargos, 14'88 pesetas.

D. Francisco Rodríguez, Benavente.—Industria, Carruajes de lujo.—Importe de las cuotas y recargos, 8'50 pesetas.

Zamora 8 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—51

Juntas municipales del Censo electoral.

BADILLA

Don Narciso Pardal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Badilla.

Cerifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 2 del actual, ha quedado constituida dicha Junta del Censo electoral de este pueblo, en la forma siguiente:

- D. Narciso Pardal Vicente, Presidente
- D. Benito Iglesias de Pedro, Vicepresidente.
- D. Manuel Ferrero Alejo, 2.º Vicepresidente.
- Vocales, D. Manuel de Ballesteros de la Peña.
- D. Francisco Fadón Rudillino
- D. Antonio Pascual Pinedo.
- Suplentes, D. Antonio Ferrero Delgado.
- D. León de San Victor.

Y para que conste y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, extiendo la presente que firmo y sello con el de esta Junta en Badilla á 4 de Enero de 1912.—Narciso Pardal.

R—32

MORALES DE VALVERDE

Lista de los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este distrito para el bienio de 1912 á 1914.

- Presidente, D. Claudio Furones García
- Vocales, D. Toribio Panizo García
- D. Toribio Galende Melgar
- D. Casimiro García Rodríguez
- D. Fructuoso Valero Bécarea
- D. José Furones Sandín
- D. Félix Sandín García
- Suplentes, D. Antonio González Martín

- D. Toribio Galende García
 - D. Celestino Villar Dominguez
 - D. Ceferino Galende Gutiérrez
 - D. Lorenzo Sastre Junquera
 - D. Ricardo Guerra Sandín
- Morales de Valverde 2 de Enero de 1912.—El Presidente, Claudio Furones. R—27

Ayuntamientos.

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que creyesen justas; pasado este plazo no serán atendidas.

Villalba de la Lampreana 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Bernardo Martín. R—48

PONTEJOS

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año de 1912, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Pontejos 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—42

FUENTES DE ROPEL

Según me participa el vecino de esta villa don Manuel García Centeno, en la noche del día 6 del actual, se le extravió, al sacarla al agua, una vaca de siete á ocho años de edad, pelo castaño obscuro, de alzada regular, descaderada de la izquierda (vulgo ñafa), y bastante astada.

Se ruega á las autoridades ó particulares que tengan conocimiento del paradero de dicha res, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Fuentes de Ropel 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—40

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1912.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	68.575'45	3.858'41	"	64.717'04
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	46.938'53	44.774'71	"	2.163'82
4 Beneficencia	2.762'06	18'67	"	2.743'39
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	37.646'07	35.686'96	"	1.959'11
8 Resultas	"	965'35	965'35	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	413.772'25	375.281'23	"	38.491'02
10 Reintegros	"	536'26	536'26	"
11	"	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	"	43.890'55	43.890'55	"
TOTALES DE INGRESOS.	569.694'36	505.012'14	45.392'16	110.074'38
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	37.838	36.436'23	"	1.401'77
2 Policía de seguridad	46.661'90	45.851'17	"	810'73
3 Policía urbana y rural	100.034'30	78.727'38	"	21.306'92
4 Instrucción pública	10.079	9.690	"	389
5 Beneficencia	24.708'43	18.095'09	"	6.613'34
6 Obras públicas	37.727'45	31.396	"	6.331'45
7 Corrección pública	6.652'72	6.652'72	"	"
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	339.235'06	194.001'85	"	145.233'21
10 Obras de nueva construcción	35.081'32	34.315'95	"	765'37
11 Imprevistos	9.898'85	5.768'72	"	4.130'13
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	35.178'26	35.178'26	"
TOTALES DE GASTOS.	647.917'03	496.113'37	35.178'26	186.981'92
EXISTENCIA EN CAJA.	"	8.898'77	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	"	505.012'14	"	"

ZAMORA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 20 del corriente, acordó aprobar las siguientes reglas á que ha de ajustarse la recaudación del impuesto de degüello é inspección de carnes en esta población.

1.ª La recaudación del impuesto de degüello y la inspección de carnes de las reses que se sacrificuen en el Matadero público, propiedad del Municipio, se verificará por los mismos empleados y en igual forma que viene haciéndose en la actualidad.

2.ª Los matarifes, tablajeros, traficantes y demás que maten reses vacunas, lanares y cabrías, con destino á la venta pública, las sacrificarán precisamente en el Matadero, en el que se verificará la inspección sanitaria y satisfarán el impuesto establecido.

3.ª Los industriales comprendidos en la regla anterior, que faltaren á lo que en ella se establece, serán multados con 50 pesetas por cada res que sacrifiquen fuera del Matadero.

4.ª Queda absolutamente prohibido, la entrada en la población y sus arrabales, de carnes frescas, muertas, fraccionadas, debiendo serlo precisamente en canales completas y viniendo acompañadas de un certificado del Veterinario titular del pueblo de donde procedan, visado por la Alcaldía, en que se acredite que la res ó reses vivas de que procedían las carnes, estaban en perfecto estado sanitario para destinarlas al consumo, sin cuyo requisito no se les permitirá la venta.

5.ª Los introductores de esta clase de carnes, quedan obligados á presentarlas á la inspección sanitaria, con el fin de que sean reconocidas y satisfacer el impuesto de inspección de carnes, antes de entregarlas al destinatario ó ponerlas á la venta.

6.ª Las carnes saladas pueden introducirse en trozos, pero quedan igualmente sujetos los introductores á su presentación en la inspección, para pagar el impuesto y ser reconocidas.

7.ª Los cerdos se pueden sacrificar por los industriales y particulares fuera del Matadero, pero será indispensable que el día anterior al que hagan la matanza, se provean en las oficinas municipales de la correspondiente licencia ó permiso, previo el pago de los derechos señalados por la inspección.

8.ª Los particulares pueden sacrificar también en sus domicilios reses vacunas, cabrías y lanares, siempre que las carnes las destinen á su consumo particular y no las traspasen ó vendan para el de otros vecinos, pero quedan igualmente obligados á proveerse el día anterior en las oficinas municipales del correspondiente permiso ó licencia.

9.ª La inspección de carnes se establecerá durante el día en la dependencia municipal titulada Cuarto de repeso.

10. Este servicio, así como el de la inspección de cerdos y carnes en las casas particulares, se practicará por los cuatro señores Veterinarios titulares, estableciéndose entre ellos el correspondiente turno.

11. Los mismos señores Veterinarios quedan encargados de la recaudación del arbitrio de inspección de carnes, excepto de los cerdos que se maten en la población, cobrándolos al tiempo de verificar aquella, á cuyo fin se les proveerá de oportunos recibos talonarios y foliados.

12. Para que los señores Veterinarios titulares puedan verificar la inspección de los cerdos y de las reses que sacrifiquen los particulares, se les pasará aviso, con la antelación necesaria, de todos los permisos ó licencias que se concedan por las oficinas municipales.

13. Serán considerados como defraudadores:

1.º Los que sin licencia municipal sacrifiquen reses ó cerdos sujetos al pago del impuesto y á la inspección.

2.º Los que introduzcan carnes frescas ó saladas y las pongan á la venta antes de haber sido inspeccionadas y pagados los derechos.

3.º Los que al tiempo de realizarse la inspección, se les encontraran más reses ó cerdos que los comprendidos en la licencia.

4.º Los que presenten á la inspección menos carnes que las que hayan introducido y puesto á la venta.

5.º Los que del Matadero retiren reses sin haber sido inspeccionadas ó satisfecho el arbitrio.

14. Las defraudaciones comprendidas en la regla anterior, serán castigadas:

Cada infracción de las cinco mencionadas, correspondiente á toro, buey ó vaca, con 50 pesetas por cada res; por cada cerdo, 40 pesetas; por cada ternera, 25 pesetas; por cada castrón ó carnero, 10 pesetas; por cada cordero, 5 pesetas, y por cada cabrito, 2 pesetas 50 céntimos.

15. La vigilancia para el cumplimiento de todas las anteriores prevenciones, queda á cargo de toda la Guardia municipal, agentes y serenos, los que tienen la obligación de denunciar todas las infracciones que de aquellas se cometan.

16. Cualquier residente de la población puede también denunciar, y si se probase la infracción denunciada, tendrá derecho el denunciante á percibir el 50 por 100 de la multa que se le imponga al infractor ó infractores.

Lo que hago saber al público en general, á fin de que conozca sus derechos y obligaciones, y para que se abstenga de consumir carnes que no estén inspeccionadas, por los trastornos que pueden producir á la salud del individuo que las consume, haciendo saber también que será inexorable con las faltas que se cometan, imponiendo el máximo de la penalidad establecida.

Zamora 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Alfredo Cabello. R—41

Habiendo sido aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios sobre los inquilinatos y sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Junio último suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes y conforme á lo decretado por el señor Alcalde en providencia de hoy, se anuncia al público tal aprobación, advirtiéndole que dichas Ordenanzas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante las horas ordinarias de oficina, y que transcurrido dicho plazo entrarán en vigor las referidas Ordenanzas.

Zamora 9 de Enero de 1912.—El Secretario, Mariano Prieto. R—49

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Alejandro Villafáfila, Alcalde Constitucional de esta villa de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la Ley, los mozos Francisco Chaguaceda Fidalgo y Domingo Riesco García, hijos de Martín y de Lorenzo, respectivamente, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer algu-

na reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Esteban del Molar 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila. R—37

VILLAMOR DE CADOZOS

Confecionados para el ejercicio de 1912 los documentos cobratorios que á continuación se expresan, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de ser examinados por cuantos contribuyentes en ellos comprendidos lo estimen conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Repartimiento de consumos.

Idem de utilidades de barbechera y rastrogera.

Padrón de cédulas personales.

Villamor de Cadozos 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Merino R—36

BARCIAL DEL BARCO

Terminado por la Junta municipal de este Municipio el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que pueda ser examinado y poner las reclamaciones que creyeren conducentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Igualmente se hallan, terminados los padrones de cédulas personales y con las mismas bases que el anterior para el corriente año.

Barcial del Barco 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Felipe Robles. R—47

PONTEJOS

Formalizadas las cuentas municipales del Alcalde y Depositario D. Eduardo Marqués Jambriña y D. José Jambriña Casaseca, correspondientes al año de 1911, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo creyeren conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, de palabra ó por escrito; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pontejos 8 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—42

VILLARDONDIEGO

Don Sergio del Teso Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardondiego.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 700 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de esta provincia.

Villardondiego 2 de Enero de 1912.—El Alcalde, Sergio del Teso. R—44